hende en cosa alguna ni en esta Villa se nombro Deposita
rio de dhos Caudales por no haverlos en ella lo que tiene
echo constar en la Super Intendencia de la Ciudad de Mur
cia de donde depende esta Villa para la contribucion de
todas Rentas Rs. y por la orn que se le comunico por el
Sor. D. Antonio de Heredia Baran su Corregidor por vere
da de quatro de Julio del año pasado de mill setecien
tos quarenta y uno refrendada de Fran.co Baquero monte
sinos ss.no de dha Ciudad y que para que conste no comprehen
der a esta Villa la dha R.l Provision el presente ss.no pongo
a continuacion de dha R.l Provision y auto que se le a echo
notorio testim.o de este decreto por lo respectivo a es
te particular

En este Ayuntam.to se hicieron presentes las fianzas que a el
dho Sor. Lov.or hacen Fran.co Perez y Juan de Alguacil y Joa
quina Lucas su muger vecinos de esta Villa y vistas por
esta Villa de un Acuerdo y conformidad dijo las apro
baba y aprobo quanto de dro deve

Y en este estado entro en este Ayuntam.to el Sor. D. Joseph Ma
rin de Padilla Rexidor y fiel executor y de orn de esta Villa
se le hizo saver por mi el ss.no todo lo acordado en este
Ayuntam.to y oydo y entendido por dho D. Joseph dijo se
conformava y conformo con todo lo acordado por esta Villa
y aprovaba y aprovo las fianzas dadas por dho Sor. Lov.or quanto
puede y deve

La Villa de un Acuerdo y conformidad dijo que haviendo